

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid, n. 1645 correspondiente al martes 7 del actual, en su parte oficial, se dice lo siguiente:

«Segun los partes oficiales recibidos en esta Secretaría, la faccion que se habia levantado en la provincia de Jaen está completamente disuelta. La mayor parte de los que la componian están presos y sufrirán el castigo á que se han hecho acreedores. Las causas que se han formado arrojan suficiente luz sobre las sugerencias de que han sido victimas, y serán castigados severamente los autores de los crímenes y sus instigadores. En la provincia de Sevilla espera igual suerte á los que han levantado el estandarte de la insurreccion, y han horrorizado con sus actos vandálicos á los pueblos pacíficos y á sus honrados moradores. Seguida de cerca la partida que ha quemado los archivos particulares y los documentos públicos, en que consisten los títulos de propiedad, han sido presos en gran número los culpables y entregados á los Tribunales competentes. —El resto de la partida se va disolviendo ante la incesante persecucion de las columnas del ejército y de la Guardia civil. Salida una de Sevilla, otra de la provincia de Cádiz y dos de la de Málaga por diversos puntos, es difícil que ningun grupo de los sediciosos logre eludir su persecucion. La accion de la justicia será rápida y segura, y las leyes serán prontamente desagraviadas como cumple á los intereses sociales, cuya defensa está encomendada al Gobierno de la Reina nuestra Señora. En toda la Monarquía

se goza de la mas completa tranquilidad, y las Autoridades velan en todas partes por la conservacion de la paz pública, ayudadas por la inmensa mayoría de los ciudadanos.»

A la referida Gaceta acompaña la siguiente

Gaceta extraordinaria de Madrid del martes 7 de julio de 1857.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ARTICULO DE OFICIO.

El Capitan general de Granada, con fecha 5 del actual, dando parte de la derrota de la partida republicana que se levantó en Utrera, remite el *Boletin oficial* extraordinario de la provincia de Málaga que á continuacion se copia:

«*Boletin oficial* extraordinario de Málaga de 4 del corriente. — Gobierno militar de esta plaza y provincia. — La partida de unos 150 foragidos que á la sombra de una bandera política desacreditada se formó en Utrera, y que despues de sembrar el espanto y la desolacion en los pueblos de Arahál y Pruna penetró ayer en la villa de Benaohan incendiando los edificios públicos y particulares, saqueando y cometiendo toda clase de crímenes, ha sido derrotada en la mañana del mismo día á un cuarto de legua de aquel pueblo por las fuerzas que marcharon en su persecucion, causándola 20 muertos y 22 prisioneros que habrán espionado á estas horas sus criminales proyectos y horrosos atentados. Disperso el resto de esta horda de facinerosos, huye á buscar un refugio en Gibraltar; pero perseguidos activamente por las tropas que ocupan la Serrania, cortada su retirada por Algeciras y sin eco ni proteccion en los pue-

blos, es mas que probable que caigan todos en poder de las tropas, y sufran en el momento un merecido y ejemplar castigo.

Lo que se publica por medio de *Boletin oficial* extraordinario para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, esperando que no habrá ninguno tan iluso que se deje seducir por esa turba salvaje de incendiarios y asesinos.

Málaga, 4 de Julio de 1857 á las cuatro de la tarde. — El Gobernador militar, Manuel Gasset.»

Y se hace saber al público para su satisfaccion, en el concepto de que de la misma manera serán reprimidos y castigados los que en cualquier parte perturben el orden.

En todas las provincias de la Monarquía se disfruta de tranquilidad.

Al ponerlo en conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, réstame solo asegurarles que las autoridades de la misma velando incesantemente por el sosiego público, castigarán con mano fuerte al que intentase alterarlo. Santander 10 de Julio de 1857. — El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 174.

Para dar cumplimiento á una Real orden de 2 del actual que acabo de recibir, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia, que aun no lo hubiesen verificado, remitan con toda urgencia á este Gobierno una copia literal de la lista general definitivamente rectificada, que ha servido de base para las elecciones municipales de sus respectivos Distritos, segun se previene en el art. 25 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, en la inteligencia que la menor morosidad en el des-

empeño de este servicio será en su caso ejemplarmente castigada. Santander 8 de Julio de 1857. — El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 175.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas con fecha 30 de Junio último, me dice lo que sigue.

«Deseando evitar las dudas que pudieran ofrecerse acerca de la manera de devolver las cantidades anticipadas en papel para el pago de matrículas ó títulos, á los aspirantes, que despues por cualquier motivo no han llegado á obtenerlos; esta Direccion general de acuerdo con la de Contabilidad de Hacienda pública ha dispuesto se verifique en el concepto de «Devoluciones de ingresos indebidos» por papel de reintegro ó de matrículas segun la clase del en que se hiciera el anticipo, en los mismos términos que si este lo hubiera sido en metálico, justificando la operacion en las cuentas, con la orden que disponga la devolucion, y con el medio pliego de papel que el interesado ha debido conservar anotado cual corresponde.»

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos correspondientes. Santander 8 de Julio de 1857. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 176.

Habiéndose ausentado de la villa de Colunga José Martin Toyos, cumplido del presidio de Valladolid, y sujeto á la vigilancia de la Autoridad en el citado pueblo, y teniendo noticias se encuentra trabajando en las minas de esta provincia, he dispuesto publicarlo en este perío-

dico oficial, previniendo á los Alcaldes, Comandantes de la guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Santander 7 de Julio de 1857. — Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 177.

D. Juan de la Tegera Oruña, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Miengo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 10 de Julio de 1857. — Fernando Balboa.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 5 de Mayo último, promovida por el Capitan que fué del regimiento de infantería Zaragoza, núm. 12, D. Carlos Serrano y Moreno, dado de baja por Real orden de 19 del referido mes, se ha dignado concederle el relief que solicita con abono de los sueldos de que se halle en descubierto, puesto que justifica no pudo incorporarse oportunamente á su regimiento, por el retraso con que le fué comunicada la orden para efectuarlo; siendo asimismo la voluntad de S. M. se publique la rehabilitacion de este Oficial en la orden general del ejército, del mismo modo que se efectuó con su baja, y se comunique esta disposicion á los Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1857. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Sr.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de lo espuesto por el Encargado de negocios de Francia, sobre los perjuicios que irroga á los vapores franceses que hacen los viajes de Marsella á Cádiz tocando en todos los

puntos de la costa la prohibicion de cargar de tránsito el plomo que toman en ellos para transportarlo á Marsella, viéndose en consecuencia obligados á recibirlo como lastre, la Reina (q. D. g.), de conformidad con el dictámen de la Direccion general y de la Junta consultiva de Aduanas y Aranceles, se ha dignado resolver, que se permita á los citados vapores franceses cargar de tránsito el plomo en los puntos que estimen conveniente, proveyéndose en las Aduanas del correspondiente documento de exportacion, cuyo artículo no podrán desembarcar en ninguno de los puertos de la Peninsula en donde tocaren.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines consiguientes en contestacion á la de 1.º de Diciembre próximo pasado, que se me comunicó por el Ministerio de su digno cargo.»

De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1857. — El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta de los informes de la extinguida Junta de Aranceles y de la actual consultiva, proponiendo los derechos que deben señalarse á las gomas elásticas y gutta-percha á su introduccion en el Reino, bien sea en el estado bruto ó sin labrar, cortadas en hilos ó en planchas, y labradas en cualesquiera formas y objetos, la Reina (q. D. g.), conformándose con el parecer de esa Direccion general, se ha dignado mandar, que la nomenclatura de las partidas 562, 563, 564 del Arancel y los derechos que las mismas establecen se modifiquen en los términos siguientes:

Partida 562. Goma elástica, gutta-percha y quintawan, sin labrar; libra 25 céntimos en bandera nacional y 35 en extranjera.

Partida 563. Dichas cortadas en hilos ó en planchas, libra 2 rs. 40 céntimos en bandera nacional y 2 rs. 50 céntimos en extranjera.

Partida 564. Dichas labradas en cualesquiera formas y objetos, estén ó no voleanizados, y no comprendidas en otras partidas del Arancel, libra 6 rs. en bandera nacional y 6 rs. 50 céntimos en extranjera; y que, en su consecuencia se consideren suprimidas las partidas 588 y 589.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1857. — Barzanallana. — Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 1,640.)

Subsecretaria.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar al Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo, por suponerseles abuso de autoridad, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Motril pide autorizacion para procesar á D. Juan Antonio Vallejo, D. Antonio y Don Francisco Vallejo, Alcalde y Tenientes de Alcalde de Itrabo.

Resulta de los antecedentes, que en 28 de Diciembre de 1856 se querelló ante el Juez de primera instancia el Alcalde, de que en la misma noche habia sido maltratado por varios individuos de la Municipalidad, entre ellos D. Francisco y D. Antonio Vallejo, D. Antonio Saez Martin y otros Concejales, habiendo sido herido levemente el Escribano que le acompañaba.

Constituyóse el Juzgado en Itrabo; ratificóse el querellante, y declararon varios testigos. Segun sus declaraciones, aparece que en la noche del 26 habia una riña en la plaza: el Alcalde quiso poner paz y separar á los contendientes á la voz de la Reina, á lo que le contestaron de una manera indecorosa; que habiéndose separado de aquel sitio el Alcalde, se le unieron los declarantes, y se dirigieron nuevamente al punto de la riña; que habiendo vuelto á invocar el nombre de S. M. la Reina, el Regidor D. Antonio Miguel Gonzalez, D. Francisco y D. Antonio Vallejo, Tenientes de Alcalde, con dos ó tres Regidores, acometieron al Alcalde, le tiraron al suelo y le patearon. Uno de los testigos es el Escribano Don José María Rico, quien asegura que, queriendo defender al Alcalde, fué herido levemente.

Reconocidos por el facultativo el Alcalde y Escribano, resultó que el primero tenia una equimosis en el abdomen, y el segundo una herida insignificante en la mano.

Se unió á la causa testimonio de otra que se seguia en el mencionado Juzgado sobre heridas á Antonio Vallejo Alvarez, en la cual por un Regidor comisionado al efecto por el Teniente Alcalde primero, se formó sumaria sobre este particular. De ella aparece por los dichos de varios testigos que fueron citados por el primer Teniente Alcalde, á fin de que le acompañaran á recorrer el pueblo al anochecer del dia 25 de Diciembre; que habiendo encontrado á Vicente Alvarez con su cuchillo en la mano, le mandó desarmar y le condujo á la cárcel; pero hallándose á la puerta, se presentaron armadas dos personas del mismo pueblo con intencion de libertar al preso, que fueron desarmadas; pero consiguiendo huir

con este, porque no habia querido dar el Alcalde la llave de la cárcel que se le habia enviado á pedir; que no vieron en el sitio de la ocurrencia al Alcalde Juan Antonio Vallejo, ni saben que nadie le pegase. Entre los declarantes figuran los Tenientes de Alcalde y demas personas que, segun la querrela, acometieron al Alcalde.

El alguacil de Itrabo declaró que era incierto se le hubiese enviado á buscar la llave de la cárcel á casa del Alcalde, y que este se hubiera negado á darla.

Pasó la causa al Promotor, quien opinó que resultaban cargos contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo; pero que procediendo de actos en el ejercicio de sus atribuciones como Tenientes de Alcalde del pueblo, así como los Concejales que les acompañaban, se debia pedir autorizacion para proceder.

El Juez pidió en efecto la autorizacion para proceder contra los expresados, y ademas contra el Alcalde D. Juan Antonio Vallejo. El Gobernador concedió autorizacion para proceder contra D. Francisco y D. Antonio Vallejo, y la negó en cuanto al Alcalde D. Juan Antonio; declarando innecesaria la autorizacion con respecto á los Regidores que acompañaban á los primeros.

Vista la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845 en sus artículos; 73, párrafo segundo, que declara de la competencia de los Alcaldes la adopcion de las medidas necesarias para la seguridad personal, con arreglo á las leyes y disposiciones de las Autoridades superiores; 86, en que únicamente se concede á los Tenientes de Alcalde el ejercicio de las funciones que, segun los reglamentos, juzgue el Alcalde oportuno cometerles como delegados suyos, ademas de la parte que les corresponda como Concejales;

Visto el art. 4.º, párrafo octavo de la ley de 2 de Abril de 1845 para el gobierno de las provincias, en que se atribuye á los Gobernadores conceder la autorizacion competente para procesar á los empleados ó Corporaciones dependientes de su autoridad, por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que no hay nada en el expediente por donde se pueda creer que el Alcalde Don Juan Antonio Vallejo cometiese hecho alguno punible, antes al contrario consta que cumplió con su deber al presentarse con el Escribano Rico y otras personas en el sitio en que se habia alterado el orden:

Considerando que los Tenientes de Alcalde y Concejales que en el tumulto se hallaban, no ejercian funciones administrativas al acometer al Alcalde, puesto que la ley no les concede las que querian arrogarse de encargados de la proteccion y seguridad pública, ni para ello estaban delegados por la Autoridad local;

Las secciones opinan pudiera

V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa en cuanto al Alcalde, y se declare innecesaria la autorizacion en lo respectivo á los Tenientes de Alcalde y Regidores procesados.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

(Gac. núm. 1,641.)

Direccion General de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 25 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E., fecha 15 del actual, en que propone el modo que considera mas conveniente para reemplazar la vacante de dibujante de la clase de Oficiales que existe en el depósito de la Guerra, se ha servido resolver S. M. que V. E. proceda á citar á concurso para que la citada plaza se provea por oposicion.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos expresados.»

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente

con los artículos 6.º, 32 y 33 del reglamento del Depósito de la Guerra, aprobado por S. M. en 25 de Noviembre de 1856, en los que se expresan las circunstancias que deben reunir los aspirantes y condiciones con que serán admitidos en el próximo concurso, que tendrá lugar en el local del Depósito de la Guerra el dia 15 del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1857.—Laureano Sanz.

Art. 6.º 32 y 33 que se citan.

Art. 6.º Habrá tambien destinado al Depósito, para sus atenciones ordinarias, el número de dibujantes de la clase de Oficial y de tropa, y el de escribientes de la última ó de paisanos, que se señala en los artículos 32 y 33, ademas de un grabador, un estampador y un prensista para la litografía, pudiéndose aumentar cuando la estension de los trabajos lo exija: con los sueldos de su clase los Oficiales y los demas con sus haberes, y una gratificacion proporcionada á su mérito, abonada de los fondos del establecimiento.

Art. 32. Los dibujantes del depósito serán cuatro de la clase de Oficiales y ocho de la de tropa, como en la actualidad; dependerán de la primera seccion, segun se ha dicho en el art. 10, á cargo de un Oficial de la misma, que vigilará sus trabajos y cuidará de su conveniente instruccion y puntual asistencia.

Art. 33. Los Oficiales dibujantes deberán ser aptos para el di-

bujo topográfico de pluma y pincel, reducciones, delineacion, rotulacion y demas necesario, para ejecutar las copias que se les confie, y sobre estos asuntos versarán los ejercicios de oposicion por que deben ser admitidos. Podrán presentarse á oposicion todos los oficiales subalternos de los diferentes institutos del ejército no pertenecientes á especiales facultativos, cualquiera que sea su situacion activa, de reemplazo, excedente ó de retiro, los que, anunciado que sea el concurso en la Gaceta y periódicos militares con autorizacion del Gobierno, presentarán con la solicitud de ingreso en el depósito, muestras de los trabajos que sepan ejecutar, por los que el Director del cuerpo de Estado Mayor concederá el exámen á los que considere útiles.

El exámen tendrá lugar en el establecimiento mismo, y una Junta compuesta del Jefe, como Presidente, los Jefes de seccion por Vocales, y el Oficial de la primera seccion, encargado de los dibujantes, por Secretario, propondrá al Director general los Oficiales que considere deben admitirse, acompañando para su resolucion los trabajos todos los opositores.

(Gac. núm. 1,640.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.), enterada del expediente de subasta para las conducciones terrestres de sal en la Península é islas Baleares, y del que resulta no se han presentado postores en las dos veces que se ha intentado su contratacion, se ha dignado mandar, de acuerdo con lo informado por la Junta de Directores y lo expuesto sobre el particular por esa Direccion general, que se proceda á una nueva subasta al tipo de 13 rs. quintal en vez del de 11 que ha servido en las dos anteriores; que este acto debe celebrarse á los 20 dias de haberse publicado en la Gaceta como caso comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; y que el contrato debe empezar á regir desde la fecha en que se comuniquen al rematante la Real aprobacion, concluyendo en 31 de Diciembre de 1860. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se anuncia al público para su noticia; en el concepto de que la subasta de que se trata en la preinserta Real orden, tendrá efecto en esta Direccion general el dia 27 del mes actual á la hora prefijada en la regla 3.ª de las establecidas para la celebracion de este acto en el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del jueves 14 de Mayo último, núm. 1591, que es el que servirá para la subasta que se anuncie.

Madrid, 4 de Julio de 1857.—Lorenzo Nicolás Quintana.

(Gac. núm. 1,643.)

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTADO de las altas y bajas ocurridas en el mes de Mayo último, en las nóminas de Clases pasivas, que se satisfacen por la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

CLASE.	NOMBRES.	Sueldo anual.	Motivos y fechas de las Reales órdenes.
ALTAS.			
—			
PENSIONES DEL MONTE-PIO DE JUEGES.			
Pensionistas	D. José, Vicenta y Dolores Quijano.....	3300	8 de Marzo de 1857.
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
Retirado	D. Rufino del Castillo.....	4044	30 de Abril de 1857.
»	D. Fermin Perez y Garcia.....	120	4 de Febrero de 1857.
BAJAS.			
—			
RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.			
»	D. Domingo Rodriguez.....	1080	Por haber fallecido.
PENSIONISTAS DEL MONTE-PIO CIVIL.			
Pensionista	Doña Francisca Molino	4700	Por idem idem.

Santander 30 de Junio de 1857.—Lorenzo de Obregon.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol nombrada *La Parecida*, presentada en este Gobierno por D. Juan María de la Fuente, he acordado con fecha 9 del actual, lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de una pertenencia, se halla situada en el punto de Aliba Balduje, término de la Canal del Vidrio, ayuntamiento de Camaleño: linda Poniente valle de las Moñetas, saliente loma del Toro, Mediodía con Peña Vieja y Piedrales, y al Norte término de Liébana.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de calamina nombrada *Isabel*, presentada en este Gobierno por D. José García del Mazo, he acordado con fecha 9 del actual, lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de la Canal de Rotejil, término del Mazo, ayuntamiento de Valdáliga: linda al Saliente con prado de D. Manuel de Linares, al Poniente Castañera de S. Juan, Norte Camino Real.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA,

Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y zinc nombrada *Casualidad*, presentada por D. Manuel María Carrasco, he acordado con fecha 9 del actual, lo siguiente:

«Visto el precedente informe así como el certificado expedido por el Gefe de la Seccion de minas, montes y caminos del Gobierno de la provincia de Oviedo en el que consta la denegacion de registro de la mina llamada Elena; se admite el de la Casualidad, sin perjuicio de estar el registrador de esta al resultado de la demarcacion de la nombrada Saturno, solicitada en aquella provincia. Tómese la oportuna razon, fíjense los edictos que la ley previene, y hágase saber al interesado ó su representante á

fin de que pueda cumplir con lo que aquella dispone.

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el sitio de las Coterucas, término de Casamaría, ayuntamiento de Herrerías, que linda al E. con la Carrada de la Collada; al O. con término de Merodio, Hoyo de la Cueva de la zorra; al N. con la Carrada del carbon, sitio la Carrada de pozo de Val, y al S. con la Braña del Vidrio.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta días contados desde la insercion de este anuncio. Santander 9 de Julio de 1857.—Fernando Balboa.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo, provincia de Santander:

Se hace saber al público: Que del Juzgado de primera instancia de Guadalajara se ha recibido un exhorto que entre otros particulares comprende los siguientes: Por presentado con los autos de su referencia y resultando de ellos que Don Rafael Ortiz falleció bajo la cédula testamentaria que otorgara en el pueblo de Ciruelas de la comprension de este partido judicial, en 15 de Setiembre de 1854 y testigos que de la misma aparecen, y por lo que instituyó única y universal heredera á su consorte Juana Barquin, cuya cédula previa la correspondiente justificacion se redujo á instrumento público por auto de 12 de Octubre del mismo año y se protocolizó con los autos en la Escribanía de D. Bonifacio Casas: Dése á D. Antonio Galindo como marido hoy y conjunta persona de la doña Juana Barquin la posesion que se pide sin perjuicio de tercero, librándose para que tenga efecto exhorto al Sr. Juez de Villacarriedo á cuyo partido corresponde el pueblo de San Pedro del Romeral donde están sitios; para que en cualquiera de ellos tenga lugar á nombre de todos los demas, haciéndose saber á los inquilinos, colonos y depositarios de los bienes que reconozcan al nuevo poseedor, y con su resultado se proveerá lo demas correspondiente. El Sr. Juez de primera instancia de este partido lo mandó y firmará en Guadalajara á 20 de Febrero de 1857.—Joaquin Arroyo.—Ante mí: Patricio Fernandez Herrera.—En la villa de San Pedro del Romeral á 21 de Abril de 1857, el Sr. Juez de paz de esta villa con asistencia del infrascripto Secretario; testigos vecinos de la misma y de D. José Lopez por quien ha sido presentado el anterior despacho en cumplimiento á lo que en él se dispone, pasó á darle posesion á los barrios en que radican los bienes que á continuacion se espresarán como pertenecientes á la testamentaria de D. Rafael Ortiz.—Primeramente al sitio que dicen los Carcelones una posesion compuesta de casa cabaña y dos obreros medio de prado poco mas

ó menos, que linda por Cierzo Manuel Ortiz de la Torre, Solano Manuel Ruiz Zorrilla, y demas calleja comun. Item otra al sitio del Alan, de cuatro obreros de Prado y su casa de lastras, y linda por Solano á bienes de Bernardo Zorrilla, Cierzo de Manuel Gutierrez Barquin y Arroyo, y demas calleja y egido comun.—Item al sitio llamado de Zoramil otra finca de dos obreros de prado con su media casa de lastra, mancomunada con otra mitad de Manuel Gutierrez Barquin, y linda por abrego el referido Gutierrez, y por las demas partes calleja y egido comun. Item otra en el sitio que llaman la Lastra de cuatro obreros de prado derrota y cagigal y su casa de lastra, lindante por abrego á bienes de los herederos de José Escudero, y á calleja comun por las demas partes; y habiéndolas reconocido en señal de ello, le autorizó al espresado D. José Lopez para que en representacion de sus poderdantes entrase y saliese en ellas, abriese y cerrase sus puertas, y practicase todas las demas pruebas en señal de la quietud y pacífica posesion que dicho Sr. le daba sin perjuicio de tercero; de todo lo cual fueron testigos D. Antonio Revuelta y D. Manuel Ruiz Zorrilla, quienes lo firman con dicho Sr. y el interesado, de todo lo cual certifico yo su Secretario.—Ildefonso Ortiz Roldan.—José Lopez. Manuel Ruiz Zorrilla.—Antonio Revuelta.—Martinez Conde.

Expidiéndose despacho á el partido de Villacarriedo con los insertos necesarios para que se haga igual publicacion en el de San Pedro del Romeral y Boletín oficial de provincia, advirtiéndole que pasado dicho término no se admitirá reclamacion sobre el particular. El Señor Juez interino de primera instancia de este partido por enfermedad del propietario, lo mandó y firmará en Guadalajara á 8 de Junio de 1857.—Elias Llorente.—Ante mí: Patricio Fernandez Herrera.—Háse por presentado este escrito con el exhorto á que se refiere, que se acepta con el sin perjuicio, y en su consecuencia hágase el anuncio decretado por medio de edictos, fijándose como de costumbre en esta casa de audiencia, en la de la villa de San Pedro, remitiéndose uno á la redaccion del Boletín oficial de esta provincia. Así lo decreta y firma el licenciado Don Raimundo Moreno, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo á 25 de Junio de 1857.—Raimundo Moreno.—Ante mí: Miguel Mazorra.

Lo relacionado ha de aparecer mas por menor de los autos de testamentaria que radican en el Juzgado exhortante. Las preinsertas diligencias lo están literalmente de las que constan en el exhorto de que queda hecho mérito de que da fé el que autoriza y á que me remito. Y con el objeto pues de que se dé la debida publicidad en el Bole-

tin oficial de esta provincia con la advertencia de que el Tribunal delegante fija el término de sesenta días que empezarán á correr desde el 8 de Junio anterior para oír todas las reclamaciones, se firma el presente en Villacarriedo á 1.º de Julio de 1857.—Raimundo Moreno.—P. S. M., Miguel Mazorra.

Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Se hallan vacantes las siguientes:

La de Arredondo dotada en 1800 rs. pagados por trimestres de fondos municipales, casa pagada, y las retribuciones de las niñas que concurren á la escuela.

La de Valle y Sopena con la dotacion de 1340 rs. pagados de fondos municipales, retribuciones y casa para vivir.

La de Sámamo, dotada con 4 rs. diarios y casa.

La de Ampuero, dotada en 1500 reales pagados de fondos comunes, retribuciones y casa.

La de Marrón, con 1,500 rs. y casa.

Las solicitudes acompañadas de los respectivos títulos y de certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Cura párroco del domicilio, se dirigirán á la Secretaria de la Comision provincial en el término de cuarenta días. Santander 8 de Julio de 1857.—E. P., Fernando Balboa.—Valentin Franco, Secretario.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

Este Ayuntamiento en uso de la autorizacion que se le concedió por Real orden de 10 de Junio último para enagenar 45 piés de roble en el monte de esta villa, bajo el tipo de 2452 reales, ha señalado para el acto del remate en su casa consistorial el dia 24 del corriente mes y hora de las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la secretaria de la Corporacion. Cabezón de la Sal 8 de Julio de 1857.—Fausto Sanchez de Lamadrid.—Por acuerdo del alcalde, Francisco Isidoro del Ribero, secretario.

Del pueblo de los Prados, ayuntamiento de Liérganes, ha desaparecido el 12 de Junio último una novilla, de dos años y medio, color de avellana clara, las astas cortas y un poco abiertas, cara ablancazada. El que sepa de su paradero, se servirá avisar á su dueño D. Pedro de Horna, vecino del Bosque Antiguo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.